



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1935/2023, de 26 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el día 27 de noviembre de 2023, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 20 de diciembre de 2023, por el que se otorga aprobación expresa y formal, que ratifica el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 27 de noviembre de 2023, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2023.

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

ACUERDO de 20 de diciembre de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 27 de noviembre de 2023 por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública, se constituye una bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consistente en un crédito anual para garantizar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, de ocho horas anuales en el año 2017 y de 16 horas anuales a partir del año 2018.

Con fecha 28 de marzo de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y el Comité de Huelga constituido con ocasión de la convocatoria de huelga realizada por las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT alcanzaron un preacuerdo sobre la base del documento denominado "Propuesta de Acuerdo para la mejora de la Sanidad en Aragón", por el que se procedía a la desconvocatoria de la huelga prevista para el día 31 de marzo de 2023, documento que fue aprobado y ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, siendo publicado mediante Orden SAN/712/2023, de 24 de mayo, en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 5 de junio de 2023. Entre las medidas acordadas, en la letra M, titulada "Implantación de jornada de 35 horas semanales", se indicaba que en línea con lo previsto en el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI", que consagra el compromiso de las distintas Administraciones Públicas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos, y una vez eliminadas las limitaciones establecidas en la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Servicio Aragonés de Salud asumirá la jornada de 35 horas semanales cuando, previa negociación colectiva en la mesa u órgano que corresponda, dicha jornada se establezca para el personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma y al de su sector público institucional, y siempre que se disponga de la financiación adecuada. Al objeto de reducir el impacto presupuestario y organizativo de la implantación de la jornada de 35 horas en el SALUD, se acuerda que esta se lleve a cabo de forma progresiva, a lo largo de tres años, desde el año 2024, reduciéndose más en el año 2025, con el objetivo de alcanzar la jornada de 35 horas en el año 2026.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSIF, CCOO, UGT y FTPS, han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 27 de noviembre de 2023, adoptando el Acuerdo por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud para el año 2024, que se adjunta a este escrito.

En virtud de cuanto se ha expuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 20 de diciembre de 2023, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 27 de noviembre de 2023, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto figura como anexo.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO

ACUERDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 ALCANZADO ENTRE EL SERVICIO ARAGONÉS DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA ANUAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

El 13 de noviembre de 2007, se adoptó en la Mesa Sectorial de Sanidad un Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, que fue ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de diciembre de 2007 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 7 de diciembre de 2007).

Mediante Orden de 19 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 28 de diciembre de 2012, el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 18 de diciembre de 2012, por el que se regula la jornada y los horarios del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por la que se estableció la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

Por Ordenes de 17 de marzo y 30 de octubre de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y de 2 de diciembre de 2015, del Consejero de Sanidad, se publicaron los respectivos Acuerdos del Gobierno de Aragón por los que se modificó la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, encontrándose vigente ésta última publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 29 de diciembre de 2015.

Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública, se constituye una bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consistente en un crédito anual para garantizar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, de ocho horas anuales en el año 2017 y de 16 horas anuales a partir del año 2018.

Por Orden SAN/812/2019, de 1 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 11 de julio de 2019, se da publicidad al Acuerdo de 17 de junio de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el 21 de junio de 2019, por el que se modifica el Acuerdo en materia de jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de la jornada de 37 horas semanales.

Con fecha 28 de marzo de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y el Comité de Huelga constituido con ocasión de la convocatoria de huelga realizada por las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT alcanzaron un preacuerdo sobre la base del documento denominado “Propuesta de Acuerdo para la mejora de la Sanidad en Aragón”, por el que se procedía a la desconvocatoria de la huelga prevista para el día 31 de marzo de 2023, documento que fue aprobado y ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, siendo publicado mediante Orden SAN/712/2023, de 24 de mayo, en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 5 de junio de 2023. Entre las medidas acordadas, en la letra M, titulada “Implantación de jornada de 35 horas semanales”, se indicaba que en línea con lo previsto en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, que consagra el compromiso de las distintas Administraciones Públicas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos, y una vez eliminadas las limitaciones establecidas en la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Servicio Aragonés de Salud asumirá la jornada de 35 horas semanales cuando, previa negociación colectiva en la mesa u órgano que

corresponda, dicha jornada se establezca para el personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma y al de su sector público institucional, y siempre que se disponga de la financiación adecuada. Al objeto de reducir el impacto presupuestario y organizativo de la implantación de la jornada de 35 horas en el SALUD, se acuerda que esta se lleve a cabo de forma progresiva, a lo largo de tres años, desde el año 2024, reduciéndose más en el año 2025, con el objetivo de alcanzar la jornada de 35 horas en el año 2026.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSIF, CCOO, UGT y FTSP, han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el 27 de noviembre de 2023, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero. - Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

No será de aplicación al personal Facultativo Especialista de Área y Médico de Urgencia Hospitalaria con nombramiento eventual designado únicamente para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, que se regirá por sus disposiciones específicas.

Segundo. - Jornada ordinaria de trabajo.

En aplicación de la precitada normativa estatal, la jornada ordinaria de trabajo para el personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se establece, en cómputo anual, en 1.575 horas para el turno diurno, 1.400 horas para el turno nocturno y en 1.456 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el Anexo a este Acuerdo.

Los empleados que realicen la jornada reducida contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, deberán realizar una jornada efectiva en cómputo anual de 1.416 horas con la minoración proporcional de sus retribuciones.

Tercero. - Turnos de trabajo.

Se mantienen los actuales turnos de trabajo establecidos, con carácter general, mediante el precitado Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de noviembre de 2007:

- Turno diurno: horario de mañana, desde las 8:00 a las 15:00 horas y horario de tarde, desde las 15:00 a las 22:00 horas
- Turno rotatorio: 8:00 a 15:00 h., 15:00 a 22:00 h. y 22:00 a 8:00h.
- Turno nocturno: desde las 22:00 hasta las 8:00 horas

Cuarto. - Horarios de trabajo.

1. La jornada semanal ordinaria de 36 horas y 20 minutos se realizará, con carácter preferente, de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde a excepción del personal con horario de trabajo a turnos y del personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). No obstante, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros podrán extender la jornada ordinaria a los sábados, oída la Junta de Personal y respetando los descansos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 36 horas y 20 minutos horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose, dos jornadas cada tres semanas, hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13 a 20 horas, con realización de dos mañanas cada 3 semanas, de 11 a 13 horas, para completar la jornada semanal.

3. El personal adscrito a centros de atención especializada, salud mental y centros socio-sanitarios con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes, deberá completar su jornada semanal de 36 horas y 20 minutos horas, en atención a la planificación a realizar por la Dirección de cada centro sanitario, siguiendo el procedimiento establecido y como máximo semestralmente, de acuerdo con las necesidades asistenciales existentes en cada momento y podrá incluir actividad a demanda, programada y urgente, propia de la categoría profesional, para lo cual, se establecen las siguientes alternativas organizativas con actividad efectiva y evaluable:

- 2 Módulos de 2 horas de actividad cada 3 semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- 1 Módulo de 4 horas de actividad cada 3 semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- 2 Módulos de 6 horas de actividad en sábado, cada nueve semanas.
- 16 minutos diarios de actividad a realizar antes o a continuación de la jornada de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes.

Quinto. - Jornada Complementaria.

1. A fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de atención continuada a la población, el personal de determinadas categorías o unidades desarrollará una jornada complementaria que podrá realizarse mediante las modalidades de presencia física, guardia localizada o mixta.

2. La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se organizará, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

3. Los centros de salud de atención primaria que no prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, prestarán la atención continuada los sábados no festivos de 9:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas en los Puntos de Atención Continuada que se establezcan. En aquellos Equipos de Atención Primaria con asistencia sanitaria de 8:00 horas a 17:00 horas se prestará la atención continuada, de lunes a viernes, de 17:00 horas a 20:00 horas.

4. La atención continuada en centros de atención especializada se estructurará de forma que se garantice la atención permanente al usuario cuando la asistencia no se preste mediante jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con la programación funcional del centro, así como para que el personal pueda desarrollar la jornada complementaria, por lo cual, se establece, de forma general y a modo orientativo, de lunes a sábado desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto en aquellos servicios o unidades que tengan cubierta la asistencia sanitaria dicho día mediante jornada ordinaria. Los domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

Sexto. - Personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

La jornada de trabajo en cómputo anual del personal Médico y Enfermero de atención continuada en atención primaria adscrito a una zona básica de salud con centro de salud sin apertura permanente será de 1.575 horas. Si el centro de salud presta servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas o dicho personal se encuentra adscrito al Sector Sanitario, la jornada de trabajo en cómputo anual queda establecida en 1.519 horas.

Séptimo. - Personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Al personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), le resultará de aplicación la jornada en cómputo anual establecida con carácter general, aplicándose la jornada ponderada en el supuesto de realizar

trabajo nocturno.

Octavo. - *Personal contratado mediante la relación laboral especial de residencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del R.D. 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, la jornada ordinaria de trabajo efectiva del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud en el Servicio Aragonés de Salud queda establecida, en cómputo anual, en 1.575 horas.

Noveno. - *Duración de los permisos cuando se expresen en días laborales.*

Cuando los permisos regulados en el Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, se expresen en días laborables se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas y 16 minutos, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado.

Décimo. - *Disposiciones contrarias al presente Acuerdo.*

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto cuantos acuerdos, pactos o demás disposiciones se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Undécimo. - *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo será de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA 2024

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA	HORAS CONC. AMGN 16.5.2017	JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB			
0	0	225	22	6	16	96	1575	16	1559
1	1	223	22	6	16	96	1572	16	1556
2	2	221	22	6	16	96	1569	16	1553
3	3	219	22	6	16	96	1567	16	1551
4	4	218	22	6	16	95	1564	16	1548
5	5	216	22	6	16	95	1561	16	1545
6	6	214	22	6	16	95	1558	16	1542
7	7	212	22	6	16	95	1555	16	1539
8	8	210	22	6	16	95	1552	16	1536
9	9	208	22	6	16	95	1550	16	1534
10	10	206	22	6	16	95	1547	16	1531
11	11	205	22	6	16	94	1544	16	1528
12	12	203	22	6	16	94	1541	16	1525
13	13	201	22	6	16	94	1538	16	1522
14	14	199	22	6	16	94	1535	16	1519
15	15	198	22	6	16	93	1533	16	1517
16	16	196	22	6	16	93	1530	16	1514
17	17	194	22	6	16	93	1527	16	1511
18	18	192	22	6	16	93	1524	16	1508
19	19	190	22	6	16	93	1521	16	1505
20	20	188	22	6	16	93	1518	16	1502
21	21	187	22	6	16	92	1516	16	1500
22	22	185	22	6	16	92	1513	16	1497
23	23	183	22	6	16	92	1510	16	1494
24	24	181	22	6	16	92	1507	16	1491
25	25	179	22	6	16	92	1504	16	1488
26	26	177	22	6	16	92	1501	16	1485
27	27	176	22	6	16	91	1499	16	1483
28	28	174	22	6	16	91	1496	16	1480
29	29	172	22	6	16	91	1493	16	1477
30	30	171	22	6	16	90	1490	16	1474
31	31	169	22	6	16	90	1487	16	1471
32	32	167	22	6	16	90	1484	16	1468
33	33	165	22	6	16	90	1482	16	1466
34	34	163	22	6	16	90	1479	16	1463
35	35	161	22	6	16	90	1476	16	1460
36	36	159	22	6	16	90	1473	16	1457
37	37	157	22	6	16	90	1470	16	1454
38	38	155	22	6	16	90	1467	16	1451

39	39	154	22	6	16	89	1465	16	1449
40	40	152	22	6	16	89	1462	16	1446
41	41	150	22	6	16	89	1459	16	1443
42	42	148	22	6	16	89	1456	16	1440
43	43	147	22	6	16	88	1456	16	1440
44	44	145	22	6	16	88	1455	16	1439
45	45	144	22	6	16	87	1455	16	1439
46	46	142	22	6	16	87	1454	16	1438
47	47	141	22	6	16	86	1454	16	1438
48	48	139	22	6	16	86	1453	16	1437
49	49	138	22	6	16	85	1453	16	1437
50	50	136	22	6	16	85	1452	16	1436
51	51	134	22	6	16	85	1452	16	1436
52	52	133	22	6	16	84	1451	16	1435
53	53	132	22	6	16	83	1451	16	1435
54	54	130	22	6	16	83	1450	16	1434
55	55	129	22	6	16	82	1450	16	1434
56	56	127	22	6	16	82	1449	16	1433
57	57	126	22	6	16	81	1449	16	1433
58	58	124	22	6	16	81	1448	16	1432
59	59	122	22	6	16	81	1448	16	1432
60	60	121	22	6	16	80	1447	16	1431
61	61	120	22	6	16	79	1447	16	1431
62	62	118	22	6	16	79	1446	16	1430
63	63	117	22	6	16	78	1446	16	1430
64	64	115	22	6	16	78	1445	16	1429
65	65	113	22	6	16	78	1445	16	1429
66	66	112	22	6	16	77	1444	16	1428
67	67	111	22	6	16	76	1444	16	1428
68	68	109	22	6	16	76	1443	16	1427
69	69	107	22	6	16	76	1443	16	1427
70	70	106	22	6	16	75	1442	16	1426
71	71	105	22	6	16	74	1442	16	1426
72	72	103	22	6	16	74	1441	16	1425
73	73	102	22	6	16	73	1441	16	1425
74	74	100	22	6	16	73	1440	16	1424
75	75	98	22	6	16	73	1440	16	1424
76	76	97	22	6	16	72	1439	16	1423
77	77	96	22	6	16	71	1439	16	1423
78	78	94	22	6	16	71	1438	16	1422
79	79	92	22	6	16	71	1438	16	1422
80	80	91	22	6	16	70	1437	16	1421
81	81	90	22	6	16	69	1437	16	1421
82	82	88	22	6	16	69	1436	16	1420
83	83	86	22	6	16	69	1436	16	1420

84	84	85	22	6	16	68	1435	16	1419
85	85	83	22	6	16	68	1435	16	1419
86	86	82	22	6	16	67	1434	16	1418
87	87	80	22	6	16	67	1434	16	1418
88	88	79	22	6	16	66	1433	16	1417
89	89	77	22	6	16	66	1432	16	1416
90	90	76	22	6	16	65	1432	16	1416
91	91	74	22	6	16	65	1431	16	1415
92	92	73	22	6	16	64	1431	16	1415
93	93	71	22	6	16	64	1430	16	1414
94	94	70	22	6	16	63	1430	16	1414
95	95	68	22	6	16	63	1429	16	1413
96	96	67	22	6	16	62	1429	16	1413
97	97	65	22	6	16	62	1428	16	1412
98	98	64	22	6	16	61	1428	16	1412
99	99	62	22	6	16	61	1427	16	1411
100	100	61	22	6	16	60	1426	16	1410
101	101	59	22	6	16	60	1426	16	1410
102	102	58	22	6	16	59	1425	16	1409
103	103	56	22	6	16	59	1425	16	1409
104	104	55	22	6	16	58	1424	16	1408
105	105	53	22	6	16	58	1424	16	1408
106	106	51	22	6	16	58	1423	16	1407
107	107	50	22	6	16	57	1423	16	1407
108	108	49	22	6	16	56	1422	16	1406
109	109	47	22	6	16	56	1422	16	1406
110	110	46	22	6	16	55	1421	16	1405
111	111	44	22	6	16	55	1421	16	1405
112	112	42	22	6	16	55	1420	16	1404
113	113	41	22	6	16	54	1419	16	1403
114	114	39	22	6	16	54	1419	16	1403
115	115	38	22	6	16	53	1418	16	1402
116	116	36	22	6	16	53	1418	16	1402
117	117	35	22	6	16	52	1417	16	1401
118	118	33	22	6	16	52	1417	16	1401
119	119	32	22	6	16	51	1416	16	1400
120	120	30	22	6	16	51	1416	16	1400
121	121	29	22	6	16	50	1415	16	1399
122	122	28	22	6	16	49	1415	16	1399
123	123	26	22	6	16	49	1414	16	1398
124	124	24	22	6	16	49	1413	16	1397
125	125	23	22	6	16	48	1413	16	1397
126	126	22	22	6	16	47	1412	16	1396
127	127	20	22	6	16	47	1412	16	1396
128	128	18	22	6	16	47	1411	16	1395

129	129	17	22	6	16	46	1411	16	1395
130	130	15	22	6	16	46	1410	16	1394
131	131	14	22	6	16	45	1409	16	1393
132	132	12	22	6	16	45	1408	16	1392
133	133	11	22	6	16	44	1407	16	1391
134	134	9	22	6	16	44	1406	16	1390
135	135	8	22	6	16	43	1405	16	1389
136	136	6	22	6	16	43	1404	16	1388
137	137	5	22	6	16	42	1403	16	1387
138	138	3	22	6	16	42	1402	16	1386
139	139	2	22	6	16	41	1401	16	1385
140	140	0	22	6	16	41	1400	16	1384

L.S.N. LIBRE SALIDA DE NOCHE

M/T MAÑANAS/TARDES

VAC. VACACIONES

D.L.D. DÍAS LIBRE DISPOSICIÓN

FEST. FESTIVOS

LIB LIBRANZAS

HORAS CONC. AMGN 16.5.2017	HORAS CONCILIACIÓN ACUERDO MESA GENERAL NEGOCIACIÓN C.A.ARAGÓN, 16 DE MAYO DE 2017
---	---